

Honorable

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga Santander

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **JAVIER LIZCANO RAMIREZ**

ACCIONADO: **Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**

El suscrito **JAVIER LIZCANO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Piedecuesta - Santander, Abogado con Tarjeta Profesional 314767 del C. S. de la J., Acudo ante usted respetuosamente, actuando en nombre propio; instaurando la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se amparen los derechos constitucionales y fundamentales que considero amenazados y vulnerados por la acción y omisión en la que incurren los entes accionados **Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**.

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos y funciones Públicas, Derechos adquiridos, Derecho al Mérito, Derecho preferencial de Encargo, Derecho al Trabajo y Derecho de Petición, en concordancia con los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES de Confianza Legítima, Buena Fe, Respeto al Mérito y Seguridad Jurídica.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante el Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, su Anexo y sus modificaciones, se reguló el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la página web de esa entidad.

SEGUNDO: Como servidor público con derechos de carrera en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, me postulé dentro de la convocatoria correspondiente al Proceso de Selección No. **1357** de 2019 – INPEC Administrativos, modalidad **ASCENSO**, al cargo con denominación Profesional Universitario del INPEC, del nivel profesional grado 11, código 2044.

TERCERO: Conforme a los resultados obtenidos en la valoración de requisitos mínimos, obtuve como resultado " *NO ADMITIDO* " indicándose que " *el inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC* " _indicándoseme que dentro de los ítems de **formación** se consideró como NO VALIDO en esta etapa (i) la Especialización en Contratación Estatal y (ii) la Especialización en Derecho Penal, señalándose que el " *Documento no es objeto de análisis toda vez que el inscrito ya cumple con el requisito mínimo de formación solicitado por la OPEC*" Finalmente, no se me reconoce tiempo de experiencia profesional relacionada, pese a que en el SIMO se encuentran certificaciones que acreditan el ejercicio de funciones como profesional universitario y que equivalen a la experiencia exigida para el concurso de ascenso.

CUARTO: El 21 de julio del 2022 presenté la respectiva reclamación frente a los resultados de la convocatoria, solicitando como primera medida que se tuviera en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo, la citada especialización debidamente cargada, de manera tal que al reconocerse esta especialización equivaldría a 2 años o 24 meses de experiencia sustentándolo de la siguiente manera:

Que conforme al manual de funciones y competencias laborales del INPEC, dentro de los requisitos de formación académica y experiencia se exige (i) en **Formación académica** " *Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico de conocimiento en Derecho y Afines*"; (ii) Experiencia " *Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.* "

No obstante, **en el mismo manual de funciones y competencias laborales del INPEC, se estableció como ALTERNATIVA** para el cumplimiento de formación académica y experiencia:

" El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

En ese orden de ideas, considero que se omitió por parte del ente universitario apreciar **la alternativa para el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia**, la cual claramente se encuentra estipulada en el manual de funciones y competencias laborales del INPEC, y que evidentemente cumpla en el aparte subrayado con negrilla:

" El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional:....."

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP	DERECHOS HUMANOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	NO				
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL	SÍ	02/11/2021			
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICENSA	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2018-09-01			
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES	ACADEMICO	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SÍ	1997-09-03			

Así las cosas, conforme al reporte de inscripción y capturas electrónicas que antecede, se puede comprobar que aporté una **ESPECIALIZACION** en **DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL**; sin embargo, no se tuvo en cuenta al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del ente universitario.

Se insiste en que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC, fue adoptado mediante Resolución 4124 DE 2019, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”, y modificado por los dos (2) siguientes actos administrativos:

1. Resolución 1085 de 2020, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019”.

2. Resolución 010361 de 2021, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”.

Dentro del manuela adjunto a la OPEC respecto de los parámetros tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los títulos de posgrado tendrá un valor de dos años.

QUINTO: Mediante documento sin fecha exacta, emitido en el mes de agosto de 2022 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, respecto a la especialización acreditada me responde: “...Si bien aporta título válido para el requisito mínimo de educación, no es posible validar la **Especialización en Derecho Administrativo y Contractual**, ya que dicha equivalencia otorga una experiencia de **24 meses de experiencia profesional**, y lo exigido para cumplir el requisito mínimo de experiencia corresponde a **30 meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA....**”

SEXTO: Como segunda petición hecha por el suscrito en la reclamación solicité que se tuviera en cuenta que habiéndome graduado como abogado y estando ya laborando en el INPEC, el **29/07/2019** mediante **Acto Administrativo** Resolución 649, firmado por funcionario competente Director Regional Oriente INPEC, fui destinado a laborar en el Área de **DEFENSA JUDICIAL, DEMANDAS Y CONCILIACIONES DE LA REGIONAL ORIENTE**, desarrollando **actividades laborales como Apoderado Judicial (ABOGADO)**, desarrollando la Defensa Técnica del INPEC, frente a Demandas radicadas contra el instituto en Tribunales y Juzgados Administrativos de Santander (Reparación Directa, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ejecutivos, protección de derechos colectivos, etc), así como procesos sancionatorios ante la el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), entre otros, prueba de ello el reporte de más de **100 procesos judiciales** asignados en el Sistema **Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI** cuyos reportes anexo. Actividades laborales que me fueron asignadas donde se cita que aparte de las funciones de mi cargo en carrera administrativa debo desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar las fichas técnicas en las solicitudes de conciliaciones judiciales y extrajudiciales.
2. Ejercer la defensa técnica judicial en los procesos administrativos de Reparación Directa, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Contractuales de repetición, Acciones de Cumplimiento, Actuaciones Administrativas en Entidades Estatales o Privadas donde el INPEC sea parte, Laborales, Ejecutivos, Acciones Populares y demás procesos que cursan en el Tribunal Administrativo de Santander y Juzgados Administrativos – Civiles – Laborales de Bucaramanga.

3. Asesorar al personal que llevan los procesos que se asignen en los diferentes Tribunales y Juzgados en actuaciones que atañen a establecimientos de reclusión adscritos a esta Regional.
4. Abogado de PARTE CIVIL y demás procesos penales que cursen en la Fiscalía General de la Nación o en los Juzgados.
5. Encargada de alimentar el aplicativo de demandas judiciales EKOGUI y responsable de la información que se ingresa, rindiendo los respectivos informes y seguimiento a los establecimientos que cuentan con este aplicativo.
6. Rendir los informes requeridos por la Dirección Regional y Dirección General del INPEC.
7. Las demás funciones propias del área asignada.

Defensa técnica que realice por casi 21 meses, es decir hasta el 12/04/202.

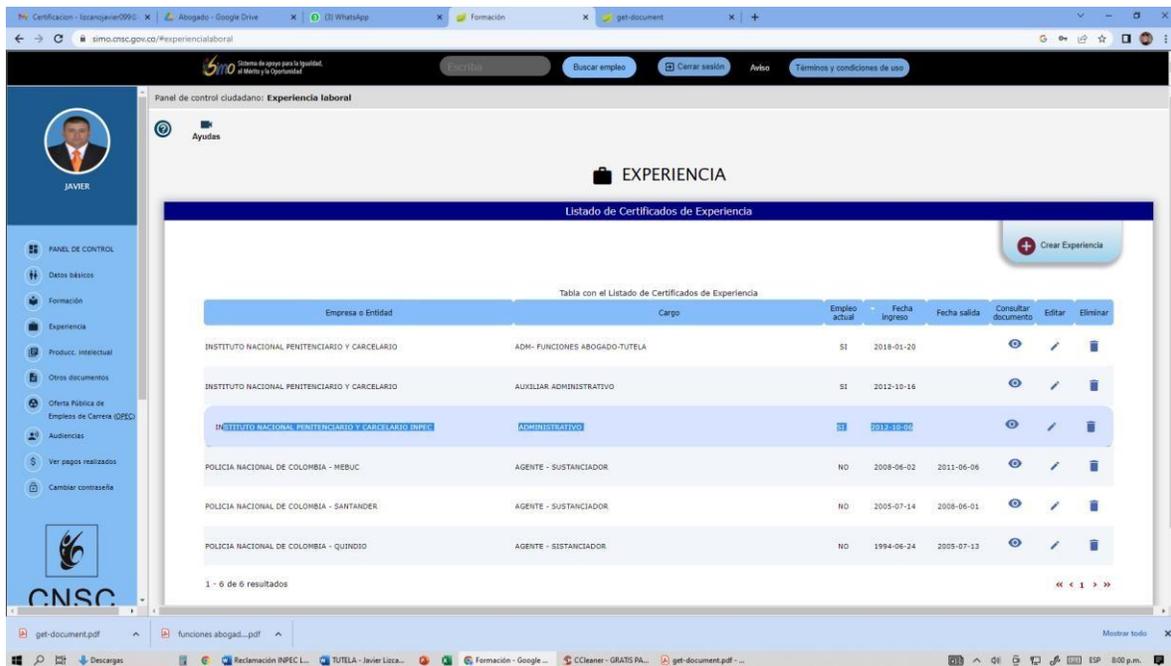
Posteriormente el 13/04/2021 me presenté a laborar en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad **CPAMS GIRON**, al aceptar un encargo como Técnico Operativo Código 3132 grado 13, donde mediante acto administrativo Resolución 246 del 13/04/2021, vengo desarrollando actividades laborales similares a las de un **profesional universitario en el área Jurídica del establecimiento**, atendiendo y dando respuesta a las acciones constitucionales de **Tutela**, además de haber realizado reemplazo de una profesional universitaria que presentó inconvenientes por COVID19, en la oficina de Beneficios Administrativos de 72 horas, según lo fijado mediante resolución 380 del 27/05/202. Funciones estas que corresponden a las de un profesional universitario, específicamente Abogado que es el título académico que actualmente ostento.

Posteriormente **gracias a la Especialización** acreditada ante el instituto a partir del 29 de Febrero de 2022 fui nombrado en **ENCARGO como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual ocupo hasta el día de hoy en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bucaramanga**, como coordinador de la oficina jurídica del establecimiento, ello teniendo en cuenta lo regulado en el manual específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC.

Las funciones profesionales realizadas en el instituto fueron debidamente certificadas por el INPEC mediante oficio **2021IE0186048** del 14/09/2021 (**Ver pág. 1 y a partir de la página 9 pdf cargado en simo**) que cargue previamente el simo como requisito de experiencia, tal como se puede apreciar a continuación:

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	ABOGADO-FUNCIONES ABOGADO-TUTELA	SI	2021-03-20				
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SI	2012-10-16				
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	ADMINISTRATIVO	SI	2012-10-08				
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - NEBUC	AGENTE - SUSTANCIADOR	NO	2008-06-02	2011-06-06			
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - SANTANDER	AGENTE - SUSTANCIADOR	NO	2005-07-14	2008-06-01			
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - QUINDIO	AGENTE - SUSTANCIADOR	NO	1994-04-24	2005-07-13			

1 - 6 de 6 resultados



Cabe resaltar que la certificación expedida por el INPEC, mediante oficio **2021IE0186048** del 14/09/2021 (**Ver pág. 1 y a partir de la página 9 pdf certificación laboral 14-09-2021**), fueron expedidas por mandato judicial, dentro del radicado 2021-00049 NI.2528, donde el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, en fallo de **tutela** No. 2528 del 09/09/2021, así lo ordenó al considerar que efectivamente como lo demostré, realice actividades y funciones propias del cargo de un profesional universitario en el INPEC.

Así las cosas, la experiencia adquirida relacionada y desarrollada en el instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC después de mi grado como abogado corresponde a:

FUNCION	TIEMPO LABORADO	MESES	DIAS
Apoderado Judicial – Oficina defensa Judicial, Demandas y Conciliaciones Regional Oriente	29/07/2019 al 12/04/2021	20 meses	13 días
Área Jurídica CPAMS GIRON: Tutelas.	13/04/2021 al 25/08/2021	4 meses	13 días
Profesional Universitario código 2044 grado 7 desde el 01/02/2022 a la fecha de cierre de inscripciones para concurso de ascenso 01/05/2022		3 meses	
TOTAL EN MESES		27 MESES	26 DIAS

Lo anterior, junto con el puntaje por especialización suman **51 meses 26 días**, que superan los 30 meses de experiencia exigidos en el manual específico de funciones y competencias laborales del INPEC, cumpliendo de tal manera con el requisito mínimo de formación académica y experiencia exigidos en la OPEC y Manual de Funciones.

SEPTIMO: Frente a esta petición, la respuesta dada por la universidad, se basa en que las certificaciones de experiencia INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO ADMINISTRATIVO, no se relacionan las funciones desarrolladas, necesarias para poder verificar la concordancia con las del empleo a proveer, y, debido a que dicha actividad o empleo no se encuentra reglamentada legalmente, no es posible contabilizar el periodo allí certificado para acreditar experiencia relacionada. Pasando por alto y sin valorar que en efecto les demostré que en el INPEC, fui designado al Área de **DEFENSA JUDICIAL, DEMANDAS Y CONCILIACIONES DE LA REGIONAL ORIENTE**, desarrollando **actividades laborales como Apoderado Judicial (ABOGADO)**, desarrollando la



Defensa Técnica del INPEC, frente a Demandas radicadas contra el instituto en Tribunales y Juzgados Administrativos de Santander (Reparación Directa, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ejecutivos, protección de derechos colectivos, etc), así como procesos sancionatorios ante la el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Corporación para la Defensa de la Mesetade Bucaramanga (CDBM), entre otros, prueba de ello el reporte de más de 100 procesos judiciales asignados en el Sistema **Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI**

OCTAVO: Como ya lo enuncié anteriormente **gracias a la ESPECIALIZACIÓN** acreditada ante el instituto a partir del 29 de Febrero de 2022 fui nombrado en **ENCARGO como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual ocupo hasta el día de hoy en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga**, como coordinador de la oficina jurídica del establecimiento, ello teniendo en cuenta lo regulado en el manual específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Carcelario y Penitenciario – INPEC e igualmente gracias a esta ESPECIALIZACION mediante comunicado del 18 de Agosto de 2022 (Publicación estudio No. 005) he sido postulado para un encargo como Profesional Universitario del INPEC, del nivel profesional grado 11, código 2044, que corresponde precisamente al que me postule en el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, modalidad ascenso y que a la fecha me esta negando la citada universidad. (Ver pagina 16, anexo ESTUDIO 005 DE 2022)



ESTUDIO 005 - 2022
NIVEL PROFESIONAL



INFORMACION DE LA VACANTE				DATOS DEL FUNCIONARIO				EDL	SANCIONES DISCIPLINARIAS	EDUCACION FORMAL		PROCESO PARA ACCEDE A EN CARRERA	OBSERVACIONES
NIVEL	EMPLEO VACANTE	PERFIL	DEPENDENCIA/ SEDE DE TRABAJO	No. DE PARTICIPANTE	IDENTIFICACION	FECHA INGRESO	CODIGO _T			PROFESION	ESPECIALIZACION		
PROFESIONAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 204411	Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, DERECHO//Treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	400 REGIONAL No.4 REGIONAL ORIENTE (1) VACANTE	1	5685099	16/10/2012	404413	100	NO	ABOGADO - CORPORACION UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - 01/09/2018	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTRACTUAL - UNIVERSITARIA DE COLOMBIA- 21/10/2021	SI	PRIMER POSTULADO

Aspecto este que obliga al suscrito a solicitar al despacho judicial que se tenga en cuenta que **otro medio de defensa ante la Jurisdicción Administrativa sería inocuo**, ya que **extendería en el tiempo la vulneración de mis derechos, acarrearía un perjuicio irremediable en mi contra**, implicaría la afección de derechos del suscrito que por premura de los tramites del concurso para ascenso me estarían coartando mi derecho a participar en el concurso de ascenso al que tengo derecho como funcionario de carrera administrativa. **Por lo tanto es necesario invocar mediante esta acción constitucional, que con urgencia y precisión se evite la continuación de las violaciones a mis derechos de carrera y demás daños en mi contra como trabajador del INPEC.**

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS



Considero que con la acción y omisión de **Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, se amenazan y vulneran los derechos constitucionales y fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos y funciones Públicas, Derechos adquiridos, Derecho al Mérito, Derecho preferencial de encargo, Derecho al trabajo y Derecho de Petición en concordancia con los Principios Constitucionales a la Confianza Legítima, Buena Fe, Respeto al Mérito y Seguridad Jurídica.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

La Acción de Tutela establecida por el Constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, fue instituida con el propósito de garantizar a todas las personas la efectividad en el desarrollo de sus Derechos Fundamentales cuando estos se vean amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de un particular en los casos provistos en la ley.

Se fundamenta la presente acción en base a los siguientes:

1. Constitución Política de Colombia (Artículo 125).
2. Ley 909 de 2004.
3. Decreto 407 de 2004 (Art. 12).
4. Sentencia C-250 de 2013, en concordancia con la sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional.
5. Criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, respecto derecho a encargos de los servidores de carrera vinculados a las plantas de personal de las superintendencias de la administración pública nacional que debe ser aplicable por fuente jurisprudencial constitucional a los regímenes específicos de carrera administrativa, de fecha octubre 1 de 2019.

Pese a haber aducido en ante las autoridades convocadas, **con la esperanza o anhelo de que en esta ocasión sea escuchado** ya que dadas las circunstancias actuales, representa el sentir de una gran cantidad de funcionarios de Carrera Administrativa que por el hecho de ser del escalafón de **asistenciales y/o técnicos**, no se nos está reconociendo la labor que diariamente desempeñamos en establecimientos y sedes regionales del INPEC y mucho menos la preparación académica y profesional que hemos adquirido en beneficio no solo personal, sino también de la institución. Razón por la cual en esta ocasión desde el punto de vista legal, insisto en que se analice mi situación laboral, confiando en que **se me reconozca la experiencia profesional** adquirida en el instituto dadas las actividades y funciones del cargo que he venido desempeñando y segundo que y se me tenga en cuenta la Especialización acreditada se me brinde la posibilidad de continuar en el proceso de concurso en la modalidad ascenso en el grado citado con anterioridad como profesional universitario ya que las **labores o actividades que han tenido como funciones son las mismas del cargo a proveer** y frente al cual el instituto me ha reconocido para acceder a encargos, quedando sin **entender porque la especialización si vale para encargo y no para un concurso de ascenso.**

Como se puede apreciar, de manera mecánica y exegética lo único que se hace por parte de la Universidad es referenciar el cargo y grado con que ostento en carrera administrativa como Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 13 y solo en estas funciones genéricas se basan para rechazar mi petición. Con todo respeto confundiendo conceptos y pasando por alto que el Decreto 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", nos indica con claridad que la **Experiencia Relacionada** es la adquirida en el ejercicio de empleos **o actividades que tengan funciones**

similares a las del cargo a proveer, mientras que la Experiencia Laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Así mismo, se desatienden los demás presupuestos fijados por **Criterio Unificador** del 13 de agosto de 2019., de la Sala Plena de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se cita que para que proceda el Derecho Preferencial de encargo de un servidor de carrera, además de basarse exegéticamente en las funciones genéricas, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

“...El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) *Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente;*
- b) **Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer,**
- c) *No tener sanción disciplinaria en el último año;*
- d) *Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o, en su defecto satisfactoria.*
- e) *El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo*

Inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

Partiendo de este orden la CNSC pasará a definir cada uno de los mencionados presupuestos así:

- a) *Cumplir el perfil (Estudios y Experiencia) exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para ocupar el empleo vacante*

Para su verificación, la entidad deberá tener en cuenta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva.

La entidad a través de su Área de Talento Humano, al momento de realizar el estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos, debe constatar con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales cuál de los servidores de carrera reúne los estudios y experiencia requeridos para el desempeño del cargo.

- b) **Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer mediante encargo**

*El requisito de aptitud y habilidad, corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en el Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la entidad, servidor que con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva o temporal, deberá **evaluar de forma objetiva y soportado en evidencias las aptitudes y habilidades** de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.*

Al respecto, la CNSC había conceptuado lo siguiente, 'T...] la unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento. [...]'³

Para ilustrar lo antes señalado, se traen elementos sobre las aptitudes y habilidades desde el punto de vista Psicológico, las cuales son definidas de la siguiente manera:

Aptitud o capacidad: Atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades.

Habilidad: Destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento.

Con el objeto de orientar a los Jefes de Talento Humano de las entidades, la CNSC ha elaborado una serie de recomendaciones técnicas que deben seguir al momento de realizar la evaluación de Aptitudes y Habilidades. Para evaluar las aptitudes y habilidades de un servidor de carrera en el ejercicio de las funciones del respectivo cargo, los Jefes de Talento Humano o quienes hagan sus veces, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1 *Identificar las aptitudes y habilidades propias del empleo que se va a proveer, las cuales se encuentran relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales que están establecidas en el Manual Específicos de Funciones y Competencias de la Entidad. En algunos manuales esta información no está explícita y se requiere interpretar las funciones del empleo para identificarlas.*
- 2 *Se **deberán recolectar evidencias** de las aptitudes y habilidades de estos servidores, preferiblemente aquellas que sean más predictivas. Algunos de los métodos que pueden usarse para recolectar estas evidencias son: a) pruebas psicométricas; y b) nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño*

Laboral, siempre que tales compromisos incluyan las conductas asociadas establecidas en la norma vigente sobre la materia, las cuales deben coincidir con las "aptitudes y habilidades" que se definieron para el cargo a proveer.

- 3 **Realizar un contraste entre las evidencias obtenidas y clasificar** en orden de mérito a los servidores según las aptitudes y habilidades evaluadas. Hay algunos métodos que incluyen escalas de calificación como, por ejemplo, las pruebas psicométricas y el nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral; en tal caso, la clasificación se realizaría con los resultados obtenidos

Es importante resaltar que el éxito de este proceso de evaluación depende de la correcta identificación de las aptitudes y habilidades indispensables para ejercer de forma idónea las funciones del empleo a proveer...."
NEGRILLAS Y CURSIVAS DEL SUSCRITO.

Es por ello que considero desafortunada, desigual y un tanto despectiva la respuesta que se me brinda por parte de la universidad; que pese a tener **TITULO DE ABOGADO, por no pertenecer al nivel profesional, sino al nivel asistencial**, entonces no se me reconoce un solo día de experiencia profesional, pasando por alto y sin siquiera detenerse a valorar las **actividades** y funciones laborales que día a día he venido desarrollando en Establecimientos Penitenciarios y Carcelario, y especialmente en la Regional Oriente donde labore desde que obtuve el título de abogado y a donde fui trasladado, precisamente gracias a mi sobresaliente desempeño laboral y profesional y mucho menos se me reconoce como experiencia la especialización acreditada.

Como se puede apreciar, se me ha utilizado, he desarrollado labores netamente de un profesional universitario como abogado, se me han elaborado actos administrativos asignando dichas funciones y por todo ello me han calificado en la evaluación del desempeño con sobresaliente y aún así, se pretende tapan el sol con un dedo por parte de la universidad y se me niega el derecho a continuar en el concurso de ascenso.

Respecto de la procedencia de la acción de tutela en mi caso.

Como lo he citado con anterioridad la acción de tutela se encuentra regulada por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en la cual se estipuló su procedimiento preferente y sumario, sólo cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; de ello, que en relación con el carácter de subsidiario y residual, se tenga que en principio, ésta resulte improcedente ante la existencia de otros recursos judiciales a disposición del interesado, para efectos de que ésta acción, no resulte utilizada para sustituir o reemplazar los procedimientos ordinarios establecidos en la ley para cada asunto en particular. De ello se puede evidenciar la postura de la H. Corte Constitucional así: *"En aquellos casos en que se constata la existencia de otro medio de defensa judicial, establecer la idoneidad del mecanismo de protección alternativo supone en los términos del Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que el otro medio de defensa judicial debe ser evaluado en concreto, es decir, teniendo en cuenta su eficacia en las circunstancias específicas que se invoquen en la tutela.[7] Por tal razón, el juez de la causa, debe establecer si ese mecanismo permite brindar una solución "clara, definitiva y precisa"[8] a los acontecimientos que se ponen en consideración en el debate constitucional, y su habilidad para proteger los derechos invocados. En consecuencia, "el otro medio de defensa judicial existente, debe, en términos cualitativos, ofrecer la misma protección que el juez constitucional podría otorgar a través del mecanismo excepcional de la tutela.[9] Ver sentencias T-384 de 1998 y T-206 de 2004. Así como la T-007 de 2008.*

En ese sentido, se obtiene claramente que se debe analizar rigurosamente el proceso ordinario que impera frente a la acción constitucional respecto al objeto que ampara y los resultados que se puedan evidenciar, esto, desde la óptica de la protección eficaz y oportuna de los derechos fundamentales. En relación a las controversias que se suscitan contra actos administrativos en los concursos de méritos, se ha desarrollado reiteradamente por la H. Corte Constitucional que si

bien en principio no es procedente el recurso de amparo, existen casos excepcionales en los cuales sí procede: Ha dicho la Corte en sentencia T-682 de 2016, donde se indica: “3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”[9]14 T-315 de 1998.

En el presente asunto vemos como pese a las postulaciones que he presentado debidamente sustentadas, existe la negativa a reconocer la experiencia profesional que he adquirido al interior del instituto dadas las funciones que se me han asignado y se me niega el reconocimiento de la Especialización como experiencia profesional. Es por ello que para hacer efectivo el respeto de mis derechos fundamentales, dada la inminencia del caso, al pretenderseme excluir del concurso de méritos, me veo en la necesidad de invocar el amparo constitucional, ya que se avista reunido el primero de los presupuestos exigidos para ello.

Ahora bien, en cuanto al segundo de los requisitos, que: *de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción*, también se considera reunido en el *sub lite*, principalmente porque de no concederse la protección, en efecto el suscrito resultaría excluido de la posibilidad de participar en el concurso de ascenso y como ha venido ocurriendo ya en ocasiones anteriores, truncada su posibilidad de mérito y encargo en carrera administrativa anhelado, así como las perspectivas de un mejoramiento en mi calidad de vida.

PRETENSIONES:

Señor Juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales y fundamentales involucrados, ordenándole a las entidades accionadas lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar a mi favor los derechos constitucionales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos y funciones Públicas, Derechos adquiridos, Derecho al Mérito, Derecho preferencial de Encargo, Derecho al Trabajo y Derecho de Petición, en concordancia con los Principios Constitucionales de Confianza Legítima, Buena Fe, Respeto al Mérito y Seguridad Jurídica ordenando a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se me reconozca la especialización en Derecho Administrativo y Contractual como experiencia profesional relacionada, así como la adquirida de acuerdo con mis funciones y actividades laborales en el INPEC, ampliamente relacionadas en el presente escrito, permitiéndome continuar en el proceso del concurso de ascenso.

SEGUNDO: En uso de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA investido (a) de sus facultades constitucionales y en pro de la defensa de mis derechos fundamentales se ordene a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC suspender los términos de la OPEC No. 77419, hasta que se resuelva de fondo mi reclamación.

PRUEBAS

Documentales:

-  Especialista Derecho Administrativo y Contractual - JAVIER LIZCANO

-  ESTUDIO 005 DE 2022 encargo G-11

-  R000363 encargo Profesional G-7
-  reclamación postulación
-  Respuesta reclamación
-  certificacion laboral 14-09-2021

NOTIFICACIONES

Accionados:

✓ Universidad Distrital Francisco José de Caldas

E-mail: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

✓ Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Accionante:

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección electrónica:

[Redacted]

Atentamente,

[Redacted Signature]

[Redacted]